

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2019-00045-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BENJAMIN MOLINA RODRIGUEZ
Demandados: JESUS CHACON MUÑOZ

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a BENJAMIN MOLINA RODRIGUEZ demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación por aviso del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha 12 de marzo de 2019 en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 012
Hoy 07/02/23 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria